

Informe secretarial. 24 de mayo de 2022. Al despacho de la señora Juez informando que dentro del término de subsanación la actora allegó escrito en tal sentido.

Guillermo Arturo Barrios Barrera
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00060-00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL CORTES MELO
DEMANDADO: AJE COLOMBIA S.A.

Subsanada debida y oportunamente, y reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JUAN GABRIEL CORTÉS MELO** contra **AJE COLOMBIA S.A.**

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Con la contestación de la demanda, las demandadas deberán aportar los documentos que la actora aduce se encuentran en su poder conforme exige el núm. 2 del pár. 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Tenga en cuenta que al notificar a la demandada deberá remitir el escrito de subsanación de la demanda comoquiera que no fue acreditado que lo hubiera remitido previamente.

Reconózcase y téngase a la abogada MARÍA DOLORES MACIAS PAEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE